



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

DGSG/N°245/2015

Montevideo, 3 de noviembre de 2015

VISTO: normativa del USDA/FSIS, referida a *Escherichia coli* O157:H7 y *Escherichia coli* productoras de toxina shiga (STEC) (026, 045, 0103, 0111, 0121 y 0145) en carne bovina;

RESULTANDO: I) los últimos avances científicos, pusieron de manifiesto la importancia de *Escherichia coli* O157:H7 y *Escherichia coli* productoras de toxina shiga (STEC) (026, 045, 0103, 0111, 0121 y 0145) en carne bovina, como patógenos emergentes;

II) de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, compete a la División Industria Animal el control y la certificación de la inocuidad de la carne para el consumo humano;

CONSIDERANDO: I) necesario actualizar los programas de control para los microorganismos patógenos arriba mencionados, a efectos de otorgar a los consumidores la confianza en la aptitud para consumo humano de la carne;

II) necesario obtener la equivalencia con la reglamentación de USDA/FSIS;

III) la propuesta formulada por la División Industria Animal;

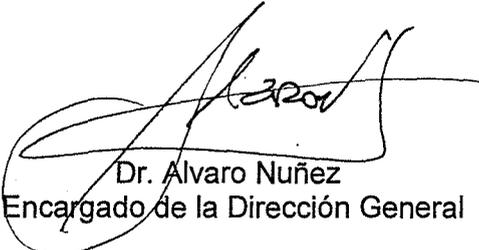
ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 del 13 de abril de 1910 Y decreto N° 369/983 de 7 de octubre de 1983 (Reglamento Oficial de Inspección Veterinaria de Productos de Origen Animal);

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

RESUELVE:

1. Apruébase el Manual de Procedimientos del Programa de Control de *Escherichia coli* O157:H7, Versión 2 de fecha 3/11/15, en carne bovina, cuyo texto se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.
2. Apruébase el Manual de Procedimientos del Programa de Control de *Escherichia coli* productoras de toxina shiga (STEC) (026, 045, 0103, 0111, 0121 y 0145, Versión 3 de fecha 3/11/15, en carne bovina, cuyos texto se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.
3. Los costos analíticos serán de cargo de los establecimientos habilitados por la División Industria Animal.

4. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los manuales de procedimientos que se aprueban determinará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996.
5. Deróganse las resoluciones y normas reglamentarias que difieran o se opongan directa o indirectamente a las disposiciones contenidas y aprobadas en la presente resolución.
6. Comuníquese a la División Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino (DILAVE).
7. Comuníquese a la División Industria Animal y, por su intermedio, notifíquese a todos los servicios oficiales dependientes y a los establecimientos habilitados para exportar a los Estados Unidos y Canadá, bajo control de esa División.
8. Los establecimientos habilitados y controlados por la División Industria Animal deberán cumplir con lo establecido en la presente resolución, a partir del 15 de noviembre de 2015.
9. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del MGAP.



Dr. Alvaro Nuñez
Encargado de la Dirección General